



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, octubre once (11) de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular
<b>Demandante</b>	Mónica María García Bohórquez
<b>Demandado</b>	Juan Camilo García Avendaño
<b>Radicado</b>	05001 40 03 010 <b>1996 203193</b> 00
<b>Decisión</b>	Incorpora – ordena

Pasa a Despacho el proceso de la referencia, en virtud que, desde el 24 de agosto de 2022, se eleva solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°001-355465, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informada mediante oficio N°457 del 30 de septiembre de 1996 – anotación 010 del 11 de octubre de 1996.

Teniendo en cuenta que, en el presente asunto se ha solicitado el desarchivo del expediente con el objetivo de obtener el levantamiento de la medida cautelar en referencia y conforme a la constancia que antecede se puede establecer que luego de la búsqueda del expediente, desde la solicitud de desarchivo, solo fue posible encontrar en el libro radicator las actuaciones de mandamiento de pago, embargo y secuestro del inmueble, sentencia, liquidación de costas, liquidación de crédito, radicado y las partes, sin embargo, no contiene más información.

Que se trata de un asunto tramitado en 1996, momento en el cual no se encontraban los expedientes en la aplicación siglo XXI, se archivaban en bultos y no hay mayor información de los mismos.

Establecidas las actuaciones de los autos que libra mandamiento y decreto de medidas, es necesario previo a resolver de fondo la petición incoada, cumplir con los preceptos efectuados en el artículo 597 del Código General del Proceso, el cual establece en su numeral 10 que: “Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.” Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

En ese orden de ideas, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

## RESUELVE

**PRIMERO:** Disponer que, por la Secretaría del Juzgado se publique a través del canal dispuesto por la Rama Judicial, para notificaciones y comunicaciones con efectos judiciales, aviso por el término de veinte (20) días, comunicando la solicitud del levantamiento de la medida cautelar dentro del presente asunto, a quien pueda tener interés en ejercer sus derechos.

**SEGUNDO:** Cumplido el término de publicación pasar el expediente a Despacho para resolver de fondo conforme en derecho corresponda.

## NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ  
JUEZ**

5

**Firmado Por:  
Jose Mauricio Espinosa Gomez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 010  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3ad84dea7c9795b1df2e96315ee1e8f2c1432fb3f4f9ffe977282fde81ab81**

Documento generado en 11/10/2022 11:01:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**